



Exp N.º 187 del 12 de septiembre de 2023
Infracción



NO - 0459
RESOLUCIÓN N.º
23 JUL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 1361 del 3 de octubre de 2023, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor OLIMPO RAFAEL SIERRA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.314.049. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, mediante Auto No. 1533 del 16 de noviembre de 2023, se formuló al señor OLIMPO RAFAEL SIERRA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.314.049, el siguiente cargo: **“CARGO ÚNICO: Tener en su posesión especímenes de la fauna silvestre, consistente en dos (2) Morrocoy (Chelonoidis carbonaria), sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que amparen su tenencia, los cuales deben ser expedidos por la autoridad ambiental competente. Actuando así, en contravención con lo establecido en el artículo 2.2.12.4.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.** Notificándose de conformidad a la ley.

Que, mediante Auto No. 0167 del 1 de abril de 2024, se incorporaron como pruebas los siguientes documentos: (i) Oficio con radicado interno No. 6842 del 22 de agosto de 2023, (ii) Oficio 540.34 del 22 de agosto de 2023, (iii) Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212819, (iv) Acta de liberación de fauna de fecha 23 de agosto de 2023, y (vi) concepto técnico No. 0208 del 1 de septiembre de 2023. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, mediante Resolución No. 0155 del 17 de marzo de 2025, se declaró al señor OLIMPO RAFAEL SIERRA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.314.049, responsable del cargo único formulado en el Auto No. 1533 del 16 de noviembre de 2023, por lo cual, se impuso una sanción consistente en multa por un valor de CUATRO MILLONES TRECIENTOS UN MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$4.301.700). Decisión que fue debidamente notificada, sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0155 del 17 de marzo de 2025 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 300.03042 del 4 de junio de 2025.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**



Exp N.º 187 del 12 de septiembre de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

NO - 0459

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

23 JUL 2025

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 187 del 12 de septiembre de 2023, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del expediente No. 187 del 12 de septiembre de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor OLIMPO RAFAEL SIERRA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.314.049, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE www.carsucre.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			